jsk/mrb
S.45ª

Oficio Nº 10.821

VALPARAÍSO, 9 de julio de 2013

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente a los boletines Nºs 8787-19 y 8790-15.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4° transitorio de la ley N° 19.302 por el siguiente:

"A partir de los ciento veinte días de la entrada en vigencia de esta norma, y para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, en la forma y progresión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones defina mediante la correspondiente norma técnica; proceso que en todo caso deberá concluir en el plazo máximo de ciento ochenta días. Para efectos de la implementación de lo señalado en esta ley, no se considerará el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 18.168.".

Artículo 2°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

1) En el artículo 3°, letra e), después de las palabras “larga distancia” agrégase el vocablo “internacional”.

2) En el artículo 24 bis:

a) En el inciso primero, suprímense los vocablos “nacional e” y la coma que les precede, y después de las palabras “larga distancia”, la segunda vez que aparecen, incorpórase la palabra “internacional”.

b) En el inciso segundo, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

c) En el inciso tercero, suprímense los vocablos “nacional o” y la coma que les precede.

d) En el inciso cuarto, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

e) En el inciso quinto, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

f) En el inciso sexto, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

g) En el inciso séptimo, suprímense los vocablos “nacional e” y la coma que les precede.

h) En el inciso octavo, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

i) En el inciso noveno, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

j) En el inciso décimo, después de las palabras “larga distancia”, las dos veces que aparecen, incorpórase el vocablo “internacional”.

3) En el artículo 26:

a) Suprímense los incisos segundo y cuarto.

b) En el inciso tercero, después de las palabras “larga distancia”, la primera vez que aparecen, incorpórase la palabra “internacional”, y sustitúyense los vocablos “nacionales e internacionales” por la palabra “internacional”.

c) En el inciso quinto, sustitúyese la coma después de la palabra “permiso” por la letra “y”, y elimínase la expresión “y sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de este artículo”.

d) En el inciso final sustitúyese la frase “que exceda una zona primaria” por la frase “que exceda el territorio nacional”, e intercálase entre la palabra “distancia” y la preposición “para” la palabra “internacional”.

4) En el artículo 29, inciso segundo, suprímense los vocablos “nacional e”.

Artículo 3°.- Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Con todo, las normas contenidas en ella que eliminan de la ley N° 18.168 la larga distancia nacional comenzarán a regir una vez que el país esté constituido en una zona primaria, conforme a lo establecido en el artículo 1°.

Artículo transitorio: Si concurre lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 30 I de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y se encontraren vigentes decretos tarifarios de concesionarias a las cuales aplicaría dicho inciso, éstas se irán adecuando a la nueva fijación tarifaria a medida que sus decretos expiren. Si, por el contrario, por aplicación del mismo inciso, se

extendiere por parte de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo la vigencia de decretos tarifarios más allá del quinquenio correspondiente con el objeto que las nuevas tarifas comiencen a regir para todas las concesionarias involucradas de manera simultánea, no resultarán aplicables las reglas sobre reliquidación.”.

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados